

Intervención del diputado Genaro Yovani Estrada Morales, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Genaro Yovani Estrada Morales, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Genaro Yovani Estrada Morales:

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Público y Medios de Comunicación, que nos acompañan.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de nuestro Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito presentar ante esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Abril 2024

De acuerdo con información proporcionada por el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México del INEGI, publicado el 28 de febrero de 2024; a nivel nacional, las administraciones públicas municipales cuentan con 1 millón 083 mil 703 servidores públicos adscritos y 45 mil 030 titulares en las diversas áreas municipales.

La profesionalización, capacitación y actualización son fundamentales para que los servidores públicos cuenten con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad. Es una realidad que en el orden municipal se presentan insuficiencias que debilitan la profesionalización del servicio público; a causa de, entre otros aspectos, la elevada rotación del personal, los bajos niveles educativos de algunas de las personas que ocupan puestos de gobierno, así como la escasa o nula experiencia previa en las funciones propias que desempeñan los

miembros de los Honorable Ayuntamientos y de las administraciones públicas municipales.

Como hemos dicho, los servidores públicos deben contar con los conocimientos técnicos, métodos y destrezas que los haga más aptos para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de un proceso que articule las etapas de formación básica. Esto implica construir las bases de la profesionalización. Significa y representa la característica básica para el logro de objetivos y metas institucionales, de manera que se traduzcan en las capacidades de los gobiernos para realizar sus funciones de manera óptima en beneficio de la población de nuestros municipios.

En síntesis:

Lo que buscamos es que estos espacios tan importantes para el desarrollo de los municipios no los asignen, por compadrazgos, amiguismo, y/o a familiares.

En suma, debe velarse por la acertada designación de las y los funcionarios públicos, además de asegurarles la estabilidad funcionaria de la que actualmente gozan, debiendo procurarse que cuenten con un personal idóneo y capacitado para que coadyuven en el ejercicio de sus deberes. Todo ello redundará en beneficio y comodidad de la comunidad local, que es, en definitiva, lo que interesa al bien común.

Por otro lado, nos encontramos que el lenguaje con el que se expresa la mayor parte de nuestra legislación, es en genérico masculino y por tanto no es inclusivo. En la actualidad y gracias a la lucha histórica de las mujeres, se ha conseguido su inclusión en todos los ámbitos de la vida pública, existen diversos puestos y espacios ocupados por mujeres; pero se sigue sosteniendo una segmentación del mercado de trabajo basada en estereotipos de género, que dificulta la inserción en el mercado laboral por el simple hecho

de ser mujer; razón por la cual se vuelve necesario hacer un cambio en el lenguaje, y eliminar las barreras que el mismo genera. La lengua es cultura, y es cambiante, se encuentra en constante modificación y readaptación respecto de los cambios sociales, es por ello que resultaría beneficioso comenzar desde ahora a modificarlo desde todos los ámbitos.

Al respecto, y de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cabe señalar que es nuestro deber actualizar el marco jurídico del Estado

con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica a la ciudadanía.

En razón de lo antes expuesto, someto a la consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

Decreto por medio del cual se reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de la persona que ostente la Presidencia Municipal, nombrará a las personas servidoras públicas de los cargos siguientes, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I. Secretaría General;

II. Oficialía Mayor o Jefatura de la Administración;

III. Tesorería;

IV. Jefatura de Seguridad Pública; La persona titular deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluada, capacitada y certificada por las instancias estatales competentes.

V. Jefatura de Obras Públicas; La persona titular deberá contar con la profesionalización específica para el área de desempeño, debiendo ser profesionistas titulados y con cedula profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil o carreras afines.

VI. Jefatura de la Unidad de Atención a la Juventud;

VII. Dirección de Fomento al Empleo;

VIII. Dirección Municipal de la Mujer; debiendo ser una mujer quien la presida.

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Abril 2024

Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, y

X. Demás personas servidoras públicas de nivel equivalente.

Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado; para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el salón de plenos, Chilpancingo, Gro. a 24 de abril de 2024.

Es cuanto, diputado presidente.